

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Solicitud de concesión. El 20 de marzo de 2014 la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJ-DF) presentó ante el Instituto la solicitud de asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso oficial, en la banda de 18 GHz a fin de implementar una red de telecomunicaciones que le permita interconectar sus diferentes inmuebles (Solicitud).

Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Política Regulatoria. El 8 de abril de 2014 mediante oficio IFT/D03/USI/DGRTS/2449/2014, la entonces Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios de la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Política Regulatoria emitir su opinión respecto a la Solicitud.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Opinión de la Unidad de Política Regulatoria. El 22 de julio de 2014, mediante oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/195/2014, la entonces Dirección General de Espectro y Comunicación Vía Satélite adscrita a la Unidad de Política Regulatoria emitió su opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Séptimo.- Primer requerimiento de información. El 12 de noviembre de 2014 mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/227/2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la PGJ-DF diversa información, a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 8 de enero de 2015, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/20/2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Noveno.- Segundo requerimiento de información. El 21 de mayo de 2015, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1528/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió por segunda ocasión a la PGJ-DF la información solicitada, en virtud de no haber obtenido respuesta al primer requerimiento señalado en el Antecedente Séptimo.

En respuesta a lo anterior, el 28 de mayo de 2015, la PGJ-DF presentó ante el Instituto la documentación correspondiente, misma que fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1710/2015 de fecha 9 de junio de 2015.

Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 15 de junio de 2015, mediante el oficio IFT/223/UCS/1009/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 3 de agosto de 2015, mediante el oficio 2.1.-1073, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-236 de fecha 28 de julio de 2015, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo Segundo.- Ley de Transición de la PGJ-DF a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El 14 de febrero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "*Decreto por el que se expide la Ley de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*" (Ley de Transición), la cual tuvo como objetivo establecer las disposiciones generales para la transición de la PGJ-DF a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX), esto en atención a lo establecido por el artículo 44 y décimo séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); este último establecía que la FGJ-CDMX debería comenzar operaciones a más tardar el 10 de enero de 2020.

Asimismo, en el artículo quinto Transitorio de la Ley de Transición, se estableció que en tanto no entrara en funciones la FGJ-CDMX, continuaría la vigencia de la “*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*”.

Décimo Tercero.- Solicitud de Información técnica adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 14 de octubre de 2019, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0821/2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requerir a la PGJ-DF información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 1 de noviembre de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1569/2019 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a PGJ-DF diversa información a fin de contar con los elementos necesarios para el trámite y análisis de la Solicitud.

Décimo Cuarto.- Respuesta al requerimiento de información adicional. El 19 de noviembre de 2019, mediante oficio número 700/1012/2019, la PGJ-DF presentó ante el Instituto, la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 27 de noviembre de 2019, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1784/2019 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Quinto.- Ley Orgánica de FGJ-CDMX. El 24 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “*Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*”, la cual entró en vigor el 10 de enero de 2020, teniendo como objeto la organización de la FGJ-CDMX.

Décimo Sexto.- Segunda solicitud de Información técnica adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 25 de abril de 2022, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0216/2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a la FGJ-CDMX información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 10 de junio de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/1043/2022 la Unidad de Concesiones y Servicios requirió a la FGJ-CDMX la información correspondiente.

Décimo Séptimo.- Respuesta al segundo requerimiento de información técnica adicional. El 24 de junio de 2022, mediante oficio FGJCDMX/700/460/2022, la FGJ-CDMX presentó ante el Instituto, la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 1 de julio de 2022, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/898/2022, a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Octavo.- Tercera solicitud de Información técnica adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 14 de junio de 2024, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0424/2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a la FGJ-CDMX información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 20 de junio de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/615/2024 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la FGJ-CDMX la información correspondiente.

Décimo Noveno.- Respuesta al tercer requerimiento de información técnica adicional. El 26 de junio de 2024, mediante oficio DGTSI/704/100/393/2024, la FGJ-CDMX presentó ante el Instituto, la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 9 de julio de 2024 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/693/2024 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Vigésimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/231/2024, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios mediante correo electrónico el 14 de noviembre de 2024, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. Tomando en cuenta que la Solicitud se presentó el 20 de marzo de 2014 ante el Instituto, le resulta aplicable lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que en relación con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de ese mismo ordenamiento a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, la Solicitud debe ser atendida desde el punto de vista procesal, a la luz del marco legal aplicable al momento en que se presentó, es decir, de conformidad con lo establecido en la entonces vigente Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT).

Al respecto, el artículo 10 fracción III de la LFT establecía lo siguiente:

“Artículo 10. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:

[...]

III. Espectro para uso oficial: Son aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en éste último caso, cuando sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, otorgadas mediante asignación directa.

[...]”

De igual forma, el artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que, en materia de concesiones, preveía dicho ordenamiento con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 24 de la LFT señalaba que los interesados en obtener una asignación para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, deberían presentar solicitud que contuviera como mínimo: i) nombre y domicilio del solicitante; ii) los servicios que deseaba prestar; iii) las especificaciones técnicas del proyecto; iv) los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretendían prestar; v) el plan de negocios, y vi) la documentación que acreditara su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Por otra parte, si bien es cierto que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos por la LFT, disposición legal vigente al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar alguna modalidad de concesión que no se encuentre prevista en la Ley.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud, debe de observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter

público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las frecuencias objeto de la Solicitud.

En ese sentido, el artículo 67, fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Adicionalmente, en atención a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, dicha concesión única se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Finalmente, y derivado del momento en que se presentó la Solicitud, la misma debió acatar el requisito de procedencia establecido en el artículo 105, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento, mismo que estableció la obligación para quien solicitara bandas de frecuencias para uso oficial, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la Solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 10, fracción III, 22 y 24 de la LFT, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Nombre y domicilio del solicitante.**
- II. **Los servicios que desea prestar.** El solicitante señaló que los servicios a proveer consisten en transmitir señales de voz, datos y video, utilizando como medio de transmisión espectro determinado en la banda de 18 GHz, a fin de implementar una red de telecomunicaciones que le permita interconectar los diferentes inmuebles de la FGJ-CDMX.

- III. **Las especificaciones técnicas del proyecto.** La FGJ-CDMX desplegará una red de microondas que operará en la banda de frecuencias de 18 GHz utilizando infraestructura propia.
- IV. **La capacidad financiera.** La FGJ-CDMX acreditó esta capacidad, toda vez que el 26 de diciembre de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024”* el cual se establece la cantidad de \$ 8,239,000.00 (ocho millones doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) destinados para la FGJ.CDMX, por lo que dicho organismo autónomo cuenta con el presupuesto suficiente para llevar a cabo el proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- V. **Capacidad jurídica.** La Solicitud fue suscrita por el entonces Oficial Mayor de la PGJ-DF, en atención al artículo 82, fracción XV del entonces *“Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”* el cual señalaba que estaba facultado para suscribir, entre otros, los instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 y Segundo Transitorio del *“ACUERDO FGJCDMX/18/2020 POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE AVISA DE LA CESACIÓN, ASÍ COMO DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y REDESCRIPCIÓN DE DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.”* La Oficialía Mayor cesó funciones el 1 de mayo de 2020 y, en su lugar, inició funciones la Coordinación General de Administración de la FGJ-CDMX que, dentro de sus facultades se encuentra la de representar a la FGJ-CDMX, entre otros, en materia de recursos tecnológicos.

- VI. **Capacidad Técnica y Administrativa:** La FGJ-CDMX acreditó contar con estas capacidades toda vez que dentro de la Coordinación General de Administración se encuentra la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, quien será la encargada de operar el sistema de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

Por lo que se refiere al pago de derechos, la FGJ-CDMX presentó copia del comprobante de pago con número de folio 665140002030 por concepto de uso de frecuencias o bandas de frecuencias para uso oficial, conforme a lo establecido por el artículo 105 de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Ahora bien, es importante señalar que la FGJ-CDMX conforme a lo establecido por la *“Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de diciembre de 2019, es un organismo público constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla, así como proteger los derechos de las víctimas de delitos, por lo que

es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso público, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley.

Derivado de lo anterior, se concluye que la FGJ-CDMX presentó la documentación requerida para cumplir con los requisitos indicados en la LFT, con excepción de la acreditación del plan de negocios y los programas de inversión ya que, dada la naturaleza del solicitante, éste no utilizará el espectro radioeléctrico asignado para lucrar, sino para cumplir con sus fines y atribuciones legales, por lo que estos últimos requisitos resultan inaplicables al caso concreto.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Vigésimo de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 17.7-19.7 GHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Específicamente, el espectro asociado a recursos orbitales representa una herramienta básica en las comunicaciones a distancia, ya que los sistemas satelitales permiten entregar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, en donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviable.

En este sentido, en el Plan del Servicio de Radiodifusión por Satélite de los Apéndices 30 y 30A¹ del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), México tiene asignadas las posiciones 69.2° Oeste, 77° Oeste, 127° Oeste y 136° Oeste con las bandas de frecuencia asociadas 12.2 – 12.7 GHz para enlace descendente (espacio- Tierra) y 17.3 – 17.8 GHz para enlace ascendente (Tierra-espacio).

Adicionalmente los segmentos 17.7–19.7 GHz y 27.5–30 GHz, considerados para el enlace descendente (espacio-Tierra) y enlace ascendente (Tierra-espacio) respectivamente, se emplean para comunicaciones vía satélite en México, contando con autorizaciones otorgadas a sistemas satelitales extranjeros. Además, se cuenta con registros a nivel nacional de diversos enlaces del servicio fijo en el segmento 17.7-19.7 GHz.

Por otro lado, es preciso mencionar que el Artículo 21 del RR de la UIT prevé los parámetros de convivencia para servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz. Con base en lo anterior, la operación en la misma banda de frecuencias de los servicios

¹ Plan SRS de los Apéndices 30 y 30A, disponible para consulta en: <https://www.itu.int/es/ITU-R/space/plans/Pages/AP30-30A.aspx>

fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra) (Tierra-espacio), es factible bajo las condiciones referidas, atendiendo la categoría correspondiente a cada servicio.

En otro orden de ideas, durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23). En esta conferencia, y bajo acuerdo común de las administraciones participantes, se analizaron los resultados de los estudios sobre diversas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico, basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones actuales y futuras. Como consecuencia, se modificó el RR de la UIT. Uno de los resultados de la CMR-23 fue que la banda de frecuencias 17.7-19.7 GHz, puede ser utilizada por estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales en el sentido espacio-Tierra.

Por lo anterior se prevé que estas modificaciones se reflejen a partir de la entrada en vigor del RR² de la UIT y en la próxima actualización del CNAF. Es importante destacar que estas modificaciones no afectan la asignación actual, es decir, la atribución al servicio fijo.

Finalmente, con el objeto de fomentar un uso eficiente del espectro radioeléctrico y en virtud de que puede existir convivencia entre el servicio fijo y el servicio fijo por satélite (espacio- Tierra), se considera que el uso solicitado es compatible con el uso actual de la banda de frecuencias.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, la continuidad del uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera PROCEDENTE. Asimismo, se recomienda considerar los parámetros establecidos en el Número 21.2 del Artículo 21 del RR.

Lo anterior, conforme a sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 3.1. Frecuencias de operación | <i>Se recomienda que las frecuencias que pudieran ser otorgadas se encuentren en aquellos segmentos que no estén actualmente concesionados para uso comercial.</i> |
| 3.2. Cobertura | <i>Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.</i> |
| 3.3. Vigencia recomendada | <i>Sin restricciones respecto a la vigencia.</i> |

[...]" (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0842/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, donde se señalan que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversos pares de frecuencias en la banda de 18 GHz para la operación de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, de acuerdo con las características técnicas de operación indicadas en el Anexo Técnico, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

² Reglamento de Radiocomunicaciones – Edición 2024. Disponible para su consulta en: <https://www.itu.int/es/publications/ITU-R/pages/publications.aspx?parent=R-REG-RR-2024&media=electronic>

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/030-2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

“[...] el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.*

[...]”

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento del título de asignación que supondría la Solicitud se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, la FGJ-CDMX presentó de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondiente al estudio de la documentación inherente a la Solicitud para obtener el título de asignación correspondiente.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se presentó la Solicitud, procedería realizar el cobro por el otorgamiento del título de asignación correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173, apartado C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la

expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición de un título de concesión de mérito.

Asimismo, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de bandas de frecuencias para uso público que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 66, 67, fracción II, 70, 72, 75, 76, fracción II, y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 10, fracción III, 22 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en la banda de frecuencias de 18 GHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/763, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

